

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que forme parte de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue avanzando en su convalecencia.  
S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PUBLICO.

Circular núm. 354.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado del 5.º tercio activo de infantería de Marina, Luis Noguera Expósito, acusado del delito de primera desercion, es de estatura de un metro 59 centímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba naciente, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición.  
Santander 19 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 355.

El Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal, con fecha 16 del mes actual, me participa que en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 13 de Setiembre de 1888, ha quedado constituido en dicha Audiencia el Tribunal Contencioso Administrativo de la provincia, que ha de fun-

cionar durante el año de 1890, compuesto de los señores siguientes:

Presidente

D. Pelegrin G. Alvarez

Magistrados

D. Antonio Gullon del Rio  
Ramon Polanco Polanco

Diputados Letrados

D. Emilio Garcia de los Rios  
Javier Echavaria Sarraoa.

SUPLENTE

Diputados Letrados

D. Eusebio Ruiz Perez  
José Piñal Echeguren  
Luis Ruiz de la Escalera  
Higinio A. de Celis Cortines

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para general conocimiento.  
Santander 19 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.587.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rufino de la Lucera, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Solita», de mineral de plumbagina, al sitio que llaman Valleja de Entrambasaguas, término del lugar de Saja, Ayuntamiento de Los Tojos, que linda por los cuatro vientos con monte comunal de dicho pueblo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja hecha sobre el mineral de dos metros en cuadro distante otros cuatro

de dicho rio y en direccion de Oeste á Este; desde esta se medirán en direccion Norte 100 metros; al Este 300; al Sur 200; al Oeste 400; al Norte 200 y otros 100 metros al Este para completar las ocho pertenencias pedidas.

Dicha solicitud fué presentada el dia 16 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 17 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular núm. 346.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1890 á 1891.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes;

con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1890 y terminar en 30 de Setiembre de 1891, se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del dia 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presente en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al dia 20 de Enero próximo, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de su-

basta y de los que se adquirieran por su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavia no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se solicitan y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductores á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero con confianza que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 13 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Partido judicial de....

Año forestal de 1890 á 1891.

Ayuntamiento de....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia....

NOMBRES de los montes.	PUEBLOS á que pertenecen. peticionarios.	NOMBRE y vecindad de los peticionarios.	MADERAS Y LEÑAS.				PASTOS						
			APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES		APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA		SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento.	NÚMERO de hectáreas.	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.	ÉPOCA de veda.	TASA- cion de los pastos.	Clase de la concesion.	
Número de árboles.	Especies.	MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Ptas. Cts.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Ptas. Cts.							SITIOS Y LÍMITES donde se ha de hacer cada aprovechamiento.

V.º B.º  
El Alcalde,

Fecha.

P. A. del Ayuntamiento:  
El Secretario,

NOTAS.—1.º La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.  
2.º En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

Circular número 356.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del mes actual se ha inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: La circular dictada por este Ministerio en 8 de Septiembre de 1881 y el Real decreto de 28 del mismo mes tuvieron por objeto no solo averiguar el estado y cuantía del patrimonio de los pueblos y de las provincias, sino tener datos estadísticos precisos acerca de la manera con que muchas de aquellas Corporaciones habían empleado recursos importantes, que, previa una autorización justificada, debieron transformar.

Una y otra disposición quedaron sin cumplimiento, y hasta el presente se carece en este Centro de toda noticia acerca del caudal de los pueblos y de los recursos permanentes, fruto de su propiedad con que cuentan, noticias que no solo son indispensables para el examen acertado de los presupuestos de aquellas Corporaciones, sino que constituyen un precedente indispensable para que el Gobierno pueda proceder al arreglo de la Hacienda provincial y municipal, y tener el conocimiento preciso para formar juicio y buscar solución á problemas del orden público económico que diariamente tiene que resolver.

Es además á todas las lucas evidente que el más elemental deber de buena Administración exige para poder verificar la suprema inspección que las leyes conceden al Gobierno sobre el régimen de los Ayuntamientos y las Diputaciones, conocer las propiedades de unos y otras, su estado, utilidad y aprovechamiento, así como toda clase de malos permanentes de vida y las responsabilidades y cargas á que están sometidos.

De algunos datos parciales é incompletos que se han podido reunir, se deduce la fundada sospecha de que algunas Corporaciones que fueron autorizadas para emplear sumas importantes en obras de utilidad general, no han sido todo lo celosas que fuera de desear y es necesario, cuando casi todos los pueblos piden, y muchos han obtenido el permiso para tales empleos, que acrediten el acierto con que lo solicitaron, la rectitud con que lo llevaron á cabo, y que la condescendencia del Gobierno, invocada con la exposición de un claro beneficio, no ha sido el medio para dilapidaciones censurables y origen de la ruina de los pueblos.

En una palabra, el Gobierno necesita saber de un modo evidente el estado de la fortuna de los pueblos y de las provincias, el empleo que se ha dado á una cuantiosa parte de la misma, y contar para el porvenir con medios de juicio seguros y ciertos para resolver lo que al bien público y á la prosperidad de aquellas entidades se refiere.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 16 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M

Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto en la Gaceta, formarán las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á las provincias, y estos á los pueblos.

Art. 2.º Este inventario se compondrá de dos partes: en la primera figurarán todos los bienes inmuebles pertenecientes á las Corporaciones, sean casas provinciales ó concejiles, cárceles, edificios destinados á la enseñanza, á la beneficencia, contratación ó á cualquier otro objeto, expresando su situación, cabida, linderos, estado y su aproximado valor.

Art. 3.º Las dehesas boyales de aprovechamiento común, ó por cualquier otro concepto propias de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se incluirán en el inventario, expresando su situación, cabida, linderos; añadiendo además la clase de terrenos que las forman, el cultivo á que se destinan ó el arbolado que contengan, con su valor aproximado en venta y en renta.

Art. 4.º Si fuesen bienes comunes de varios pueblos figurarán en el inventario del que sea cabeza de partido judicial ó tenga mayor número de vecinos, haciendo notar la participación que en la finca tuviesen los demás.

Art. 5.º Harán constar además en esta parte de los inventarios los censos, derechos enfiteusicos ó reales de cualquier otra especie que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, con expresión de la cantidad anual que por este concepto cobran y de los atrasos que haya en la percepción de las rentas ó pensiones, así como el estado en que se encuentran los predios sobre que recaigan aquéllas.

Art. 6.º La segunda parte del inventario comprenderá los títulos intransferibles de la Deuda pública que posean aquellas Corporaciones procedentes de bienes de Propios, con expresión del número, serie y valor nominal de cada uno, el importe de los cupones vencidos que no hayan sido realizados, con su correspondiente número.

Art. 7.º Comprenderá además las acciones ó obligaciones que las provincias ó los Municipios posean de Compañías de ferrocarriles ú otras de cualquier naturaleza, anotándose la serie, número y valor de las mismas y de sus cupones vencidos y no cobrados.

Art. 8.º Se incluirán también en esta parte del inventario cualquier otro valor que por vía de renta, pensión, préstamo, etc., tengan derecho á percibir las citadas Corporaciones, sean procedentes de fundaciones, censos, donaciones, anticipos, y tanto en los valores como en las propiedades inmuebles se hará constar, si fuesen objeto de pleitos, el estado en que se encuentren los mismos, y el tiempo en que comenzaron á usarse respecto á los bienes mobiliarios si son objeto de alguna pignoración ó están retenidos, dando á conocer su cantidad por que se pignoraron y autorización con que se verificó. Lo mismo se hará con las hipotecas á que estén sujetos los bienes raíces ó derechos reales.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que hubiesen sido autorizados para disponer de los títulos de la Deuda recibidos en equivalencia de sus bienes desamortizados ó de la parte en metálico correspondiente, para atender á obras de utilidad general, justificarán

su empleo, con el expediente de subasta ó concurso, mediante el cual las obras se hubiesen ejecutado, y certificación suficiente de Arquitecto ó Maestro que la hubiere dirigido, insertando además copia de la autorización que para ello hubiese recaído, y de la póliza del Agente que medió en la enajenación para acreditar de este modo la cantidad que produjo.

Art. 9.º Estos inventarios se á remitidos por conducto de los Gobernadores, que informarán sobre los mismos al Ministro de la Gobernación entendiéndose que las enunciadas Corporaciones incurrirán en responsabilidad administrativa ó judicial por las omisiones ó inexactitudes que en ellos cometieren.

Art. 10.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto, y de dictar cuantas disposiciones fueren para ello necesarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que en el preciso término de un mes á contar desde dicho día 19 del corriente, remitan á este Gobierno un inventario comprensivo de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á los pueblos de cada distrito municipal, en la forma y modo que se expresa el Real decreto preinserto, en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo, alguno hubiere dejado de cumplir tan interesante servicio, le prevengo se le exigirá la responsabilidad que corresponda. Santander 21 de Diciembre de 1889

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER

Sesion del día 4 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Gobernador civil D. Eduardo Ortiz y Casado.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis (D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Escalera, Fernandez Baldo, García de los Rios, Gonzalez Trevilla, Ibarca, Iñástegui, Lauza, Merino, Muñoz, Pñal (D. P.), Ruiz, Sanz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee la convocatoria hecha por el Gobierno civil.

El Sr. Gobernador declara inauguradas las sesiones del primer período semestral del corriente ejercicio económico.

A continuación se lee el acta de la sesión anterior, que es aprobada.

Se retira del salón el Sr. Gobernador, ocupan lo la Presidencia el señor García Obregon.

Sale del salón el Sr. Lauza, con autorización de la Presidencia.

Se da lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento de la ley, quedando enterada de ella la Diputación, y de los asuntos en cuyo despacho debe ocuparse en esta reunión, del movimiento de fondos ocurrido desde Abril último,

así como de los expedientes despachados con carácter de urgencia por la misma Comisión provincial, quedando estos últimos sobre la mesa por tres días, por si algún Sr. Diputado tiene que exponer alguna cosa sobre cualquiera de ellos.

El Sr. Presidente manifiesta que debe procederse al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial.

Por unanimidad es nombrado don Francisco Sanz Trápaga.

Siendo incompatible el cargo de Vocal de la misma Comisión con el de Vicepresidente de la Diputación, que desempeña el Sr. Sanz Trápaga, queda vacante el último de ellos que debe proveerse.

Por unanimidad se acuerda designar para el á D. José María González Trevilla.

Se acuerda fijar en veintidós número de sesiones que han de celebrarse en este período; y que ellas se celebren á las seis de la tarde, excepto los sábados que tendrán lugar á las once de la mañana.

El Sr. Presidente recomienda á las respectivas comisiones el pronto despacho de los expedientes en que han de informar, y se levanta la sesión.

El Presidente, García Obregon. El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del día 25 de Octubre de 1889.

S es. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Otorgar, previa declaración de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á los expositos Pío María, residente en Santander, y Carlos de San Sebastian, residente en Escalante.

Reclamar al Alcalde de la Hermandad de Campó de Suso el expediente necesario para la admisión en el hospital de San Rafael del enfermo Pedro Toribio Díez Lucas.

Acoger, previa declaración de urgencia, en la casa de Caridad al niño Demetrio Gomez L. se, abandonado de su familia.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio, durante el mes de Septiembre último, por el único demente de esta provincia en el asilado, y cuyo importe asciende á 37.50 pesetas.

Conceder, previa declaración de urgencia, los socorros mensuales de 7.50 pesetas por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á José M.º Venero, vecino de Medo Cudeyo, y á Gregorio Fernandez, de Villacusa.

Requerir al Sr. Cura párroco de la iglesia de San Francisco para que en el término de 20 días reponga al ser y estado que antes tenía la tribuna que en dicha iglesia existía y en cuya posesión estaba la Diputación.

Anunciar la vacante de la plaza de primer caminero de la carretera de Auro á Pedreña, ocurrida por fallecimiento de Antonio Trácha; que lo desempeñaba, y poner este en conocimiento de la Contaduría para los efectos oportunos.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepción de venta de terrenos de los pueblos de Loma y

Mata de Hoz, en el Ayuntamiento de Valdeolea.

Declarar soldado sorteable á Ramon Revestido Agüeria, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Santander, en atencion á haber justificado que se halla sirviendo como voluntario en caballerías.

Interesar del Sr. Gobernador civil se sirva indagar del mozo Jerónimo García Sámano, el Ayuntamiento en que fué alistado para cubrir su responsabilidad de soldado y reclamar del Juzgado de Castro-Urdiales los antecedentes que tuviera en cuenta para denunciar como prófugo á dicho mozo.

Ordenar al Alcalde de Cabezon de Liébana que en el término de un mes remita la partida de defuncion del mozo del reemplazo de 1888 Angel Serapio San Juan.

Interesar del Sr. Gobernador militar de esta plaza se sirva facilitar las noticias referentes á haber sustituido su suerte de soldado el mozo Arsenio Gonzalez Quindos Campuzano, del reemplazo de 1877 por el Ayuntamiento de Cartes.

Quedar enterada de que ha desistido de la exencion física que tenia alegada el mozo Avelino Zorrilla Cruz, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Solórzano.

Señalar el día 9 de Noviembre próximo para que se presenten las justificaciones de la residencia en la Isla de Cuba de varios mozos del reemplazo actual por los Ayuntamientos de Santiaurde de Toranzo, Selaya y Mollado.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente sobre permuta de terrenos entre el Ayuntamiento de Santander y la empresa del ferrocarril del Norte.

El Vicepresidente, J. M. Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Anuncio.

Relacion de los individuos que en esta dependencia tienen libramientos del presupuesto en ampliacion pendientes de pago.

D. Amalio Piró  
Félix Arca  
Antonio Fernandez Uiloa  
Leandro Cano  
Cristino Garcia

Dichos libramientos deberán hacerse efectivos precisamente en este mes; pues terminando con el mismo el período de ampliacion de 1888-89, se devolverán los que no se hayan realizado, y para su abono será indispensable que consignen sus créditos en otro presupuesto y se expidan nuevos libramientos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados referidos y efectos consiguientes.

Santander 20 de Diciembre de 1889.  
—Ricardo Gujarro

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Anuncio

No habiendo cumplido algunos Administradores subalternos y Ayunta-

mientos de esta provincia cuanto se ordenaba en la circular de la Direccion general de Contribuciones directas, inserta en el *Boletín oficial* del día 7, referente al servicio de cédulas personales del presente ejercicio; esta Administracion llama la atencion por medio de este anuncio de los señores Administradores subalternos y Alcaldes que hasta la fecha no hayan cumplimentado lo dispuesto en dicha circular, para que en el improrrogable plazo de cuatro dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, entreguen en esta oficina, acompañado de las cédulas no expendidas, los documentos que la mencionada circular expresa; en la inteligencia que pasado dicho plazo se exigirá el recargo que dispone el artículo 41 de la instruccion de cédulas de todas aquellas que no se hubieran ingresado ó entregado en esta Administracion.

Santander 17 de Diciembre de 1889.  
—Dionisio Leon.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento de Santillana.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial de este Municipio para el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de quince dias contados desde la fecha, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse de él los señores contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conveengan.

Santillana 16 de Diciembre de 1889.  
—El Alcalde, Juan Manuel de Caballos.

##### Ayuntamiento de Escalante.

Queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de año económico de 1890 á 91, para que los contribuyentes á quienes pueda interesar presenten las reclamaciones que estimen oportunas, previniéndoles que pasado dicho término no serán admitidas.

Escalante á 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Joaquin Ozejo.

##### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Desde esta fecha hasta el 31 del corriente mes queda expuesto al público en la Secretaria de este Municipio el apéndice de altas y bajas para la contribucion territorial que ha de justificar las alteraciones en el próximo repartimiento de dicha contribucion; en expresado término, y no despues, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Santiurde de Toranzo y Diciembre 16 de 1889.—El Alcalde, Fernando P. Chaco.

##### Ayuntamiento de Arredondo.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de in-

muebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente mes, al objeto de reclamaciones.

Arredondo 15 de Diciembre de 1889.  
—El Alcalde, P. A., Laureano Gomez.

##### Ayuntamiento de Piélagos.

Desde el día diez del actual se halla prendada y en custodia en poder de D. Mignel Garcia, vecino del pueblo de Curandía, en este distrito, una vaca como siete años, color de avellana clara, abierta de astas, con dos marcos dudosos en la derecha, y en la izquierda un letrero largo y la cola despuntada.

Su dueño puede presentarse á recogerla en el término de treinta dias, previo pago de gastos; pues trascurrido dicho plazo se rematará en pública subasta.

Piélagos y Diciembre 16 de 1889.—  
El Alcalde accidental, Hilario Mazorra.

##### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería en el ejercicio económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 30 del presente mes para que los interesados hagan la reclamaciones que crean oportunas.

Rivamontan al Monte 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

##### Ayuntamiento de Ruesga.

La corporacion municipal de este Ayuntamiento en sesion 4 del corriente, entre otras cosas habiéndose terminado los expedientes instruidos contra los mozos Víctor Cipriano Galan Bárcena, Bonifacio Vicente Ozejo y Trueba, Dámaso Bienvenido Blanco Brúgas, Eustaquio Carlos Remolina Galan, Manuel Aurelio Gomez Sainz y Juan Santos Medraza y Maza, del reemplazo del año actual, y Bonifacio Herrero y Herrero, del reemplazo de 1887, acordó declararlos prófugos por no haberse presentado á ninguna de las actuaciones de la quinta ni haber justificado su residencia en la actualidad.

Ruesga y Diciembre 9 de 1889.—  
Pedro Gonzalez.

##### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en esta casa Consistorial hasta el día 1.º de Enero próximo venidero, para que los interesados puedan enterarse del mismo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; que pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamacion que se presente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santiurde de Reinosa 18 de Diciembre de 1889.—Santiago Garcia.

#### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1890-91, se halla expuesto al público desde esta fecha hasta el 31 del corriente en la Secretaria de este Ayuntamiento, para las reclamaciones que en su contra puedan producir los contribuyentes.

Entrambasaguas 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gerardo Fernandez.

#### Providencias judiciales.

DON FRANCISCO MUÑOZ Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Policarpo Garcia Benedi, elector y vecino de esta villa, en solicitud de que se declare con derecho electoral para Diputados á Cortes á D. Buenaventura Rodriguez Parets y D. Federico Bustamante Perez, vecinos de esta villa, en concepto de capacidades y además el primero de contribuyente; á D. Antonio Salcedo Gomez, D. Genaro Rodriguez Mier, D. Francisco Montes Conde, D. Genaro Bustamante Baibás, D. Enrique Berenguer Rodriguez, D. Bonifacio Diaz Casto, D. Antonio Sanchez Peña, D. Manuel Gutierrez Garcia, don Daniel Irastorza Elorza y D. Manuel Hoyos Hernandez, vecinos del distrito municipal de Reocin, en concepto todos de contribuyentes á excepcion del último que es capacidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y siete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral, se publica el presente.

Dado en Torrelavega á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

DON FELIX JARABO Y GARCIA, Juez de instruccion de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que en la noche del día veinte y siete de Noviembre último desapareció en el camino que desde Pozaza se dirige á San Andrés de los Carabeos el vecino de Arroyal, Pedro Garcia Diez, sin que se haya podido averiguar su paradero; y en su vista ruego á las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policia judicial, que por cuantos medios les surgiere su celo, procuren averiguar el paradero del expresado Pedro Garcia Diez, poniéndolo en caso de ser hallado en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Reinosa y Diciembre diez y siete de mil ochocientos, ochenta y nueve.—Félix Jarabo.—Por su mandado, Laureano Medina.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### CODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

SANTANDER

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.